

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADA SIN COSTO 01-800-201-17-58
www.cedhchihuahua.org.

25



EXP. No. JA 602/05

OFICIO No. JA 888/05

RECOMENDACIÓN No. 58/05

VISITADOR PONENTE: LIC. JOSÉ ALARCONÓRNELAS

Fco. Javier Venzuzco
17/01/06

30 de diciembre del 2005



C. C. P. JUAN ALBERTO BLANCO ZALDIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL P R E S E N T E . -

Vista la queja presentada por el C. **QV** y radicada bajo el expediente número JA 602/05 en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, a cargo de Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, esta Comisión, de conformidad con el artículo 102 Apartado B Constitucional y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resuelve lo siguiente:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 13 de octubre del dos mil cinco, el C. **QV**, presenta queja en los términos siguientes:

"Que ya más de un año en que una vecina de nombre Aida Várela Soto constantemente, y por las noches pone su radio a todo volumen siendo esta situación hasta las 4 o 5 de la mañana por demás molesta, ya que no deja dormir, esto lo hace ella saliendo de su trabajo, que es de maquila, llega como a las doce de la noche con varias parejas y se ponen a tomar bebidas embriagantes y de ahí en adelante comienza el martirio para los vecinos, que muy temprano tenemos que ir a trabajar, pues esta persona sube elevadamente el volumen del estéreo, ya hemos acudido al Departamento de Concertación Social, hemos acudido a Seguridad Pública Municipal pero no ponen orden a esta persona, es por lo que acudo a esta Comisión, pues considero que se están violando los derechos humanos de mi persona y la de los vecinos, pues muchos de nosotros hemos hablado *cptfesja* persona pero no hace

26

caso, al contrario, molesta más, incluso a nuestras esposas las ha insultado verbalmente, es por lo anterior que solicito la intervención de esta Comisión para que gestione con las autoridades correspondientes la solución de este problema, pues incluso esta persona ya fue ahuyentada de la colonia Cerro de la Cruz por lo mismo y no queremos los vecinos hacer uso de la violencia para reclamar nuestro derecho a la tranquilidad.

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, el LIC. VÍCTOR HUGO MORENO SAENZ, Jefe del Departamento de Concertación Social y Atención Ciudadana del Estado, mediante oficio de fecha 31 de octubre del año en curso, contesta en la forma que a continuación se describe:

"Que efectivamente el C. QV acudió ante este departamento de Concertación Social y Atención Ciudadana el día 10 de agosto del 2004 y solicita que se cite a la C. Aida Várela Soto quedando registrada su queja con el número 06-6357/04, no existiendo otro registro de que el C. QV acudiera nuevamente a este departamento. Por lo que me permito informar a usted que al C. QV se le atendió debidamente procediendo a tomar su comparecencia inicial el mismo día diez de agosto del año próximo pasado por el Ministerio Público Concertador que se le asignó, que fue el C. Lie. Humberto Rodríguez Duarte, acordándose inmediatamente y citándose a la C. Aida Várela Soto para el día 31 de agosto de ese mismo año a las diecisiete horas a fin de poder llevar acabo la audiencia conciliatoria y estar en posibilidad de resolver el problema planteado, por lo que una vez llegada la fecha ya mencionada comparecieron el C. QV quien aparece como quejoso así como la C. Aida Várela Soto quien aparece como citada dentro de nuestro expediente, para lo cual se llevó acabo la audiencia de conciliación entre las partes y ante el C. Lie. Humberto Rodríguez Duarte, por lo que una vez que ambos dialogaron llegaron a un convenio el cual fue firmado por ambas partes de conformidad, con lo que se dio por terminada dicha queja.

"Todo lo anterior se puede corroborar con las copias certificadas del expediente número 06-6357/04 que se anexan al presente, por lo anteriormente descrito sería imposible violarle algún derecho ya que el Ministerio Público Concertador en el caso en particular que nos ocupa sólo actúa a petición de parte, lo anterior apegado a derecho y de acuerdo a los artículos 1, 2, 5, 16, 16 bis, 45 fracción II, 63, 64, 65, 70, 71, 110, 112 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, así como los artículos 2° base A, 6, 13, 16 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua, antes de la reforma del 2 de octubre del 2004 y los artículos 2° base A, 9 Ter según reforma del día 25 de mayo del 2005 y 16 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua. Por lo que atentamente pido se sirva: Primero.- Tenerme presentando en tiempo y forma la contestación a su petición de informar respecto a la queja interpuesta por el C. QV ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de fecha 13 de octubre del presente año. Segundo.- Se tenga por recibido y anexando al presente copia certificada de todo lo actuado en el expediente número 06-6357/04, en relación al asunto en mención y sena consideradas en la resolución de esa H. Comisión para los efectos legales correspondientes. Tercero.- Debe considerarse innecesario pfreccimiento y desahogo

4

de testigos en el presente asunto, puesta que una facultad de orden y respeto al área que represento fundada en la ley, no tiene mayor discusión. Sin embargo a fin de no dejar pasar el momento procesal oportuno si esa H. Comisión lo juzga pertinente en este acto ofrezco a los CC. Lie. Humberto Rodríguez Duarte, Rosalba Várela Lazo y Teresa Hernández quienes conocieron los presentes hechos, solicitando se señale día y hora para el desahogo de su testimonio."

II.-EVIDENCIAS:

- 1) Queja presentada por **QV**, ante este Organismo, con fecha 13 de octubre del dos mil cinco, misma que ha quedado transcrita en el Hecho Primero.
- 2) Contestación a solicitud de informes del Departamento de Concertación Social y Atención Ciudadana del Estado, de fecha 31 de octubre del 2005, misma que quedó transcrita en el Hecho Segundo.
- 3) Nota periodística de fecha martes 14 de septiembre del 2004, de El Heraldo de Chihuahua, que en su encabezado informa: *"No ayuda Policía a vecinos a someter a mina e\$can¿ató*
- 4) Comparecencia del C. **QV** ante el Visitador de (a Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 9 de noviembre del 2005.
- 5) Comparecencia del C. **QV** ante el Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 14 de noviembre del 2005.
- 6) Testimonial del C. Abel García Amado ante el Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre del año en curso.
- 7) Testimonial del C. Israel Santos Arámbula ante el Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre del año en curso.
- 8) Oficio J/DH168/05 de fecha 10 de noviembre del 2005, dirigido al Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, signado por el Arq. Lázaro Gaytán Aguirre, Director de Seguridad Pública Municipal, por medio del cual envía copia del reporte de llamadas recibidas en esa Dirección quejándose de la señora Aída Várela Soto por ingerir bebidas embriagantes yescandalizar en vía pública.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º Fracción II Inciso A) de la Ley de la Materia, así como el numeral 86 del Reglamento Interno de la propia Institución.^



28

SEGUNDO.- Según lo dispone el numeral 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es procedente, por así permitirlo el estado legal que guarda el presente asunto, analizar los hechos, los argumentos, las pruebas recepcionadas así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos a que se refiere el artículo 6° del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Protectora de Derechos Humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, nos puedan allegar a producir la convicción a que se arrije sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERO.- Corresponde ahora analizar si los hechos de los que se duele el C. **QV** han quedado acreditados y, en su caso, si los mismos resultaron ser violatorios de sus derechos humanos. Ambas cuestiones deben ser resueltas en sentido afirmativo. El quejoso se duele básicamente que desde hace más de un año, una vecina de nombre AÍDA VÁRELA SOTO ha venido escandalizando constantemente (dos o tres veces por semana) en horas no oportunas (desde las 00:00 hasta las 04:00 ó 00:05 de la mañana) pues no permite dormir con el escándalo que produce junto con sus invitados (gritos, bullicio, canto, estéreo, claxon, motores de vehículos, arrancones, patinadas) situación que ha hecho del conocimiento de la autoridad (Seguridad Pública Municipal y Concertación Social en Previas) sin que hasta el momento se haya controlado la conducta de esta persona.

El quejoso aportó nota periodística de fecha 14 de septiembre del 2004, publicada en El Herald de Chihuahua en la que se expone: "Colonia Valle Escondido. No ayuda Policía a vecinos a someter a vecina escandalosa". En dicha nota se hace alusión precisamente a la conducta desplegada por la C. AÍDA VÁRELA SOTO y en la cual varios vecinos de la colonia Valle Escondido manifiestan su inconformidad por la omisión de la autoridad al no llamarla al orden y a la afectiva relación entre vecinos.

Con fecha 9 de noviembre del año 2005 comparece ante el suscrito Visitador General Lie. JOSÉ ALARCON ORNELAS el C. **QV**, para manifestar que la vecina AÍDA VÁRELA SOTO sigue desplegando dicha conducta intranquilizando al vecindario, optando por llamar al 060 de Seguridad Pública Municipal, acudiendo las unidades P544 a cargo del agente SAÚL SOTERO y la unidad P871 a cargo del agente ARMANDO ARAMBULA, los cuales le llamaron la atención a la C. AÍDA VÁRELA SOTO desplegando la conducta nuevamente en cuanto los agentes se retiraron.

Obra respuesta de la autoridad por parte del VÍCTOR MORENO SAENZ, Jefe del Departamento de Concertación Social y Atención Ciudadana signada a esta Comisión en fecha 31 de octubre del 2005, la cual corrobora el dicho del quejoso (fojas 8 y 9) en el siguiente sentido: "Desde el año pasado he acudido a diferentes instancias sin obtener una respuesta a la situación que impera en la colonia, en relación con la C. AÍDA VÁRELA SOTO. Sin embargo y como se menciona en el Hecho Segundo, el Departamento de Concertación Social le atendió debidamente, citando a las partes a



2

una audiencia conciliatoria, llegando incluso a un convenio el cual se firmó de conformidad. Tendiendo con esto que el Ministerio Público concertador actuó en estos casos a petición de parte y su intervención no crea obligaciones para las mismas partes, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 16, 16 bis, 45 fracción II, 63, 64, 65, 70, 71, 110 y 112 del Código de Procedimientos Penales, así como en los artículos 2° Base A, 6, 13, 16 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público, antes de la reforma del 2 de octubre del 2004 y los artículos 2° Base A, 9 Ter según reforma del día 25 de mayo del 2005, y el 16 fracción II de la misma Ley Orgánica. Por lo que se puede concluir que no existe responsabilidad parte del Ministerio Público.

Con fecha catorce de noviembre del año en curso comparece nuevamente a esta Visitaduría el C. **QV**, manifestando que con fecha 13 de noviembre su vecina AÍDA VÁRELA SOTO volvió a escandalizar, acudiendo las unidades de Seguridad Pública Municipal, P510 tripulada por el agente SÁNCHEZ y la P544 por el agente SAÚL OTERO, manifestándole éstos que no le podían ayudar por que la C. AÍDA VÁRELA SOTO contaba "con un permiso hasta las dos de la mañana", retirándose los agentes en comento, regresando a las dos de la mañana dichos agentes presentándose con la C. AÍDA VÁRELA, la cual bajó el volumen del estéreo mientras estaban presentes los agentes, pero reincidiendo en su conducta al retirarse.

Obra testimonial con fecha 16 de noviembre del 2005 a favor del quejoso por parte del C. ABEL GARCÍA AMADO, quien manifiesta: "Soy vecino de AÍDA VÁRELA SOTO y desde hace aproximadamente 2 años hemos tenido problemas con ella, pues arrima muchas amistades, constantemente arrima más de cuarenta personas, de hecho este sábado (12 de noviembre en la noche) acudieron más de cincuenta personas en su domicilio y en el patio de su casa y pusieron el estéreo a todo volumen, asimismo realizan mucha gritería, alboroto, carcajadas; además el ruido de los vehículos es muy molesto, pues éstos llegan patinando o frenando bruscamente cuando ya estamos todos dormidos e incluso las personas ya ebrias se ponen a gritar o a cantar en forma ensordecedora, sin que la autoridad realice algo por controlarlos o llamarles la atención. De hecho acuden de Seguridad Pública pero en cuanto se retiran reinciden en su conducta. El sábado que pasó acudieron los policías pero le dijeron a don Pancho que no podían hacer nada toda vez que la C. Aída Várela TENÍA PERMISO, regresaron como a las 4 de la mañana y la C. Aída Várela Soto se puso a llorar y los chantajeó y éstos se fueron sin hacer nada; sin embargo el ruido continuó, me consta lo antes mencionado porque yo al no poder dormir me salí al porche de mi casa y ahí con una manta me tapé y estuve viendo y escuchando lo que sucedía."

Obra testimonial de fecha 16 de noviembre del 2005 a cargo del C. ISRAEL SANTOS ARAMBULA ante esta Visitaduría, de la cual se desprende lo siguiente: "Que soy vecino de la C. AÍDA VÁRELA SOTO y que desde hace dos años o más esta persona tiene constantemente eventos sociales siendo éstos dos o tres veces por semana y el ruido que producen es mucho ya que arrima a varias personas y todos se emborrachan y hacen escándalo hasta varias horas de la noche o de la madrugada, poniendo el estéreo a todo volumen, de hecho yo he hablado a Seguridad Pública en varias ocasiones y han acudido pero los manipula y ella sigue el escándalo sin que las autoridades hagan algo. Me comentaron vecinos dex«rrfiwge_y_aMado que al parecer



2

tiene permiso y que por esta razón las autoridades no quieren hacer nada. De verdad esta cuestión es molesta pues no deja dormir a los vecinos ni a mí y de hecho lo hace en forma intencional para molestar, además es una persona muy agresiva, de hecho el último escándalo que realizó fue este sábado pasado o el domingo 13 de noviembre terminando alrededor de las seis de la mañana."

Con fecha 21 de noviembre del 2005, la autoridad por conducto del ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE contestó a esta Visitaduría lo siguiente: Oficio J/DH168/05, "doy respuesta a su oficio JA 701/2005 por medio del cual me solicita reporte de las llamadas realizadas por el C. **QV** al teléfono de emergencias 060 para reportar a la señora AÍDA VÁRELA SOTO por ingerir bebidas embriagantes y escandalizar en vía pública, anexo al presente documento solicitado."

Obrando tres reportes con fechas:

18/04/2004 12:51:50 AM ebrios escandalizando un domicilio, gritan

11/07/2004 03:43:43 AM y gritan en domicilio

05/09/2004 12:09:21 AM una señora tiene los estéreos de los carros y casa muy alto, acaban de ir el jueves para un acuerdo y no están cumpliendo, la señora se llama AÍDA VÁRELA SOTO.

Concluyendo de los elementos que obran en autos de forma concatenada, se infiere que existe responsabilidad por parte de la autoridad la cual no ha cumplimentado su actuar apegado a lo que establece la legislación siguiente:

Código Municipal para el Estado de Chihuahua de 1996:

Artículo <46>- Los Bandos de Policía y Gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento, para proteger, en la esfera del orden público: la seguridad general, el civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades, el ornato público y la propiedad y bienestar colectivos; y en el ámbito de la integridad de las personas, su seguridad, tranquilidad, disfrute de propiedades particulares y la moral del individuo y de la familia.

<50>- Los Bandos de Policía y Gobierno, así como las disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Las normas que contengan los bandos, reglamentos y otras disposiciones municipales, deberán ser generales y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación corresponde a las autoridades municipales.

Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chihuahua

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

<1>- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Chihuahua y tiene por objeto:

I.- Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Chihuahua.



31

II.- Establecer las conductas, que constituyen infracciones de Policía y Buen Gobierno, así como las sanciones correspondientes y al procedimiento para su aplicación.

III.- Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento; y

IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propician una convivencia armónica y pacífica en el Municipio.

<3>.- La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento compete al Presidente, al Secretario y al Director.

CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES

<5>.- Son infracciones contra el orden y la seguridad general:

I.- Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas. II.- Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente será emitir la siguiente:

^

IV.-RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A USTED C. C. P. JUAN ALBERTO BLANCO ZALDIVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, a efecto de que se sirva instruir al personal de Seguridad Pública Municipal, para que se avoquen a atender las llamadas telefónicas en relación con este tipo de situaciones, cumplimentándose debidamente en beneficio de la tranquilidad de los ciudadanos y el orden público, solicitando además, que el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno se aplique debida y oportunamente cuando el caso lo amerite.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras



32

autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

ATEN NTE,

LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA
PRESIDENTE



HUMANOS

c.c.p.- EL QUEJOSO,
Para su conocimiento

c.c.p.- LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.- Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

c.c.p.- LA GACETA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LGB/JAO/mso